



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	María Paula Montero Castro		
Fecha/hora gestión	19/11/2025 13:53	Fecha/hora resolución	19/11/2025 15:10
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000002300
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2025XE-000690-0000400001	Nombre Institución	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
Descripción del procedimiento	S.C - Contrat Direc Escasa Cuantía Serv. Prof. elaboración de informes de verificación anual y segunda opinión independiente (SPO) de bonos temáticos		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122025000001328 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	19/11/2025 10:44	IGNACIO MARTINEZ CABAÑERO	EUROPEAN QUALITY ASSURANCE, S.L.	Rechazo de plano	Rechazo por inadm	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000001328 - EUROPEAN QUALITY ASSURANCE, S.L.

I. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD: Respecto a la Competencia de este órgano contralor. De conformidad con lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución No. 22483 de las 12:00 horas del 7 de agosto del 2024, se declaró con lugar la acción de inconstitucionalidad respecto a los artículos 1, 2, 68, 69, 70 y 135 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) que suprimían el régimen especial de contratación pública previamente dispuestos para el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE o Administración) y sus empresas conforme a la Ley 8660 Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, y su Reglamento, de modo tal que dicha normativa recobra vigencia.

En ese sentido, tanto la Ley 8660 así como su Reglamento, establecen que en los casos que se tramiten como Licitaciones Públicas, el órgano competente para conocer los recursos -sea de objeción o apelación- es la Contraloría General de la República.

De frente a esto, se denota que la Administración ha tramitado un procedimiento que denomina Contrat Direc Escasa Cuantía Ser. Prof. elaboración de informes de verificación anual y seguridad opinión independiente (SPO) de bonos temáticos., que define como un procedimiento especial de cantidad definida, con fundamento en el efecto transitorio de la sentencia 022483-24 de la Sala Constitucional.

Se detalla además que en la decisión inicial del concurso la Administración precisó: *“Esta contratación directa de escasa cuantía se realiza al amparo del artículo 116 del Reglamento al Título II de la Ley 8660, por lo que de forma transitoria y en atención a la sentencia 22483-24 de la Sala Constitucional se utilizará el módulo de Procedimientos Especiales en el Sistema de Compras Públicas (SICOP). De acuerdo con el artículo 148 del Reglamento al Título II no cabrá recurso alguno contra las contrataciones directas.”*

De frente a esto, conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley 8660, el ICE puede tramitar dos tipos de procedimientos: los ordinarios (Licitación pública y abreviada) y el especial de contratación directa. Además de los procedimientos de excepción. Ahora bien, de frente a esto el artículo 116 del Reglamento al título II de la Ley 8660, regula el procedimiento de escasa cuantía, siendo este un procedimiento dispuesto para la atención de compras por su limitado volumen o trascendencia económica.

Ahora bien, el artículo 26 de la Ley 8660, determina que de frente a este tipo de procedimientos, la Contraloría General será competente en los casos de licitación pública.

Así las cosas, conforme se ha expuesto, siendo esto un procedimiento de escasa cuantía, este órgano contralor no ostenta la competencia para conocer del recurso interpuesto, por lo que procede el rechazo de plano de este. Lo anterior, conforme lo dispone los artículos 152 y 157 del Reglamento al Título II de la Ley 8660.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/11/2025 15:10	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	24/11/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02187-2025	Fecha notificación	19/11/2025 15:10